

## INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORIA DE CUMPLIMEINTO: GESTION FISCAL, HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E – SUCRE, ASI COMO INFORME DE  
GESTION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES - VIGENCIA 2020

A/CI-2

OCTUBRE, 2021



## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E - SUCRE

CONTRALOR DEPARTAMENTAL

JORGE VICTOR BELEÑO  
BAGGOS

JEFE DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIAS

ANA GLORIA MARTINEZ  
CALDERIN

SUPERVISOR

ANA GLORIA MARTINEZ  
CALDERIN

LÍDER DE AUDITORIA

ELBER MOSQUERA  
BENÍTEZ

APOYO AUDITOR

ZAIDA MUÑOZ MENDOZA

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloríasucre.gov.co  
www.contraloríasucre.gov.co

Nit: 892280017-1

Página 2 de 33

## TABLA DE CONTENIDO

### Contenido

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	6
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	7
2.1.1    Objetivo General.....	8
2.2 FUENTES DE CRITERIO .....	8
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	9
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	9
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO .....	10
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	10
2.7 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO .....	10
2.8 RELACIÓN DE OBSERVACIONES .....	11
3 OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	12
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	13
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	15
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA ...	15
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 .....	15
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	20
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	21
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 .....	22
4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	23
4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.....	23
4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 .....	24



<b>Hallazgo Nº 1. Administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.....</b>	25
<b>4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8.....</b>	32

## INTRODUCCION

La Contraloría Departamental de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del acto legislativo Nº 004 de 2019 practicó auditoría de cumplimiento al Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E correspondiente a la vigencia 2020, con el fin de determinar la forma en que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en materia contractual necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en el ejercicio de las atribuciones y facultades de su autoridad.

Es responsabilidad de la entidad auditada el contenido de la información suministrada, mientras que a la Contraloría le compete expresar con independencia, una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables evaluadas.

La evaluación se llevó a cabo atendiendo lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial emanada por este organismo de control fiscal, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan los procesos auditados y las disposiciones legales aplicables; los estudios y el análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los sistemas y archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Las observaciones evidenciadas en el proceso de auditoría se exponen en este informe para dar paso al uso del derecho de contradicción dentro de los términos previstos para tal fin.



## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora  
**INES BERNARDA LOAIZA GUERRA**  
Agente Especial Interventora  
Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E  
Sincelejo - Sucre

Respetada doctora:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo N° 04 de 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 062 de 15 febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre realizó auditoria de cumplimiento sobre la gestión fiscal del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E, así como informe de gestión sobre el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales durante la vigencia 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión fiscal del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E, así como informe de gestión sobre el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales durante la vigencia 2020, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades



Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada, que fue el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó de manera virtual en el Hospital Universitario de Sincelejo ESE dada la situación de salud pública por la pandemia de Covid 19. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Este informe incluye las observaciones que la Contraloría Departamental de Sucre consideró pertinentes.

## 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E, cumplió con las regulaciones o disposiciones legales, en el desarrollo de su gestión contractual y que han sido identificadas como criterios de evaluación aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

### 2.1.1 Objetivo General

Realizar auditoría de cumplimiento, vigencia fiscal 2020, en el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E, con el objeto de determinar, dentro del marco de la gestión fiscal, el control fiscal interno, si la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad en cada una de las etapas (etapa pre-contratual, etapa contractual y post-contratual) cumplió con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

### 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 489 de 1998.
- Ley 1438 de 2011
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1437 de 2011
- Ley 80 de 1993
- Ley 734 de 2002
- Ley 100 de 1993
- Ley 10 de 1990
- Ley 1474 de 2011
- Ley 87 de 1993
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 115 de 1996
- Decreto 1499 de 2017
- Decreto 1083 de 2015
- Decreto 403 de 2020
- Resolución 5185 de 2013
- Resolución 001 de 4 de enero de 2016
- Resolución 262 de 2019
- Ordenanza 024 de 2018
- Ordenanza 023/2018
- Ordenanza 130 de 2014

- Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- Acuerdo Nº 0183 de 2014. Estatuto de contratación del Hospital Universitario de Sincelejo.
- Resolución 1086 de 2014. Manual interno de contratación del Hospital Universitario de Sincelejo.

### 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Comprendió la Gestión Fiscal adelantada dentro del periodo enmarcado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 por el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E, teniendo en cuenta el vínculo entre los riesgos identificados y la extensión de las pruebas a realizar.

En específico se detalla lo siguiente:

- ❖ Especificaciones en la ejecución de los contratos, deducciones de ley; objeto contractual; labores de supervisión y seguimiento y liquidación de contratos.
- ❖ Cumplimiento de las normas externas e internas evaluadas.
- ❖ Evaluación de la gestión presupuestal.
- ❖ Calidad y efectividad del control fiscal interno.

### 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

Se deja constancia que por la situación de pandemia COVID19 no fue posible realizar la auditoría de manera presencial. Cabe anotar que, el memorando de asignación Nº 037-2021 de agosto 20 de 2021 ordena el desarrollo de la auditoría en el Hospital Universitario de Sincelejo ESE de forma virtual de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional en época de pandemia covid-19, adoptados por este órgano de control fiscal, y de acuerdo con el Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial 2021, adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante la resolución número 062 del 15 de febrero-2021. En atención a lo anterior, encontramos como principal limitante el hecho de no poder realizar la verificación técnica de la ejecución de los contratos seleccionados en la muestra de auditoría, toda vez que, si se hacía presencia en las instalaciones de la ESE, se incrementaba de manera potencial el riesgo de contagio del equipo auditor al tener



contacto con los funcionarios y/o usuarios de dicha entidad. Por consiguiente, dicha verificación técnica estará sujeta a futuras actuaciones fiscales por parte del Ente de Control.

## 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El Control Fiscal Interno del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E se evaluó teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas aplicables que le rigen, así como los procedimientos internos, Guías, Manuales institucionalizados por la entidad, emitiéndose un concepto sobre la calidad y efectividad de los controles, utilizando la metodología establecida en la nueva Guía de Auditoría aplicables en la auditoria de Cumplimiento de la Contraloría General del Departamento de Sucre. Concordante con lo anterior, se evaluaron los mecanismos del Sistema de Control Fiscal Interno implementados e implícitos en cada uno de los procesos, la evaluación realizada al asunto auditado y con base a los resultados obtenidos para los componentes, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base de la evaluación del control fiscal interno arrojó una calificación total para el diseño y efectividad del Control Interno de 0,2 ubicándolo en el rango **EFICIENTE**.

## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento de Sucre considera que, el cumplimiento de la normatividad relacionada con la legalidad de la gestión contractual en el Hospital Universitario de Sincelejo ESE, vigencia 2020, es:

### **Incumplimiento material – conclusión con reserva.**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, dicha entidad a excepción de los informes de supervisión que no cumple lo enmarcado en la ley 1474, las deducciones realizadas a los contratistas por concepto de estampilla prodesarrollo y la aprobación de las pólizas con posterioridad al inicio del contrato, la información acerca de la legalidad en la gestión contractual del Hospital Universitario de Sincelejo resulta conforme en todos los aspectos significativos, acorde a lo dispuesto en el estatuto interno de contratación - Acuerdo de Junta directiva N°0183 de junio 10 de 2014 y manual de contratación adoptado mediante resolución 01086 de septiembre 22 de 2014.

## 2.7 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

### **Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento**



El Plan de Mejoramiento del Hospital Universitario de Sincelejo ESE fue suscrito el día 15 de febrero de 2021, este plan de mejoramiento comprende 37 hallazgos, correspondiente a la Auditoria Regular desarrollada a la vigencia 2019, de los cuales 23 corresponden al proceso de contratación, que serán objeto de revisión y seguimiento en este proceso de auditoría de cumplimiento a la legalidad de la gestión contractual en la vigencia 2020, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento y la nueva guía de auditoría adoptada por este órgano de control. Obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por el Hospital Universitario de Sincelejo a la fecha de la presente auditoría No Cumple de acuerdo a la calificación de 76.09 puntos, como se evidencia en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	76.1	0,20	15,2
Efectividad de las acciones	76.1	0,80	60,9
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>76,09</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>No Cumple</b>	

Fuente: Matriz PT 03-PF Evaluación plan mejoramiento.

Es de aclarar que, las acciones correctivas tienen como fecha de finalización 31 de diciembre de 2021.

## 2.8 RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento de Sucre constituyó un (1) hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Sincelejo, 22 de octubre de 2021

FIRMADO EN ORIGINAL

**JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: equipo auditor

### 3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

#### 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la gerencia de la entidad en el periodo 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, la existencia y adopción del manual de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el manual y/o estatuto de contratación, facultades otorgadas por la junta directiva al representante legal para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.
- Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA estudios y documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.
- Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas, así como el cumplimiento de los demás principios que rigen la actividad contractual.
- Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
- Verificar de forma selectiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a la muestra seleccionada.
- Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
- Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.



### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

<b>Fuente de Criterio (autoridades)</b>	<b>Criterio de auditoría o de evaluación</b>
Constitución política de Colombia.	Artículos 209 y 267, principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.
Ley 489 de 1998.	Artículo 3, Principios de la función administrativa.
Ley 1438 de 2011.	Artículo 3, principios del sistema general de seguridad social en salud. Artículo 76, Eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las ESE.
Ley 1150 de 2007.	Artículo 13, Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de la contratación de la administración pública.
Ley 1437 de 2011.	Artículo 3, Principios, Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
Ley 100 de 1993.	Artículo 195, numeral 6, las ESE, En materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.
Ley 80 de 1993.	Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, Principios de la contratación estatal.
Resolución 5185 de 2013.	Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
Ley 1474 de 2011.	Artículo 74, Publicación de los planes generales de compras en la página WEB. Artículos 83 y 84, Supervisión contractual.
Decreto 1082 de 2015.	Subsección 4, Plan Anual de Adquisiciones, Artículos 2.2.1.1.4.1.; Artículo 2.2.1.1.4.2; Artículo 2.2.1.1.4.3; Artículo 2.2.1.1.4.4. Artículo 2.2.1.1.6.1, Deber de análisis de las Entidades estatales. Artículo 2.2.1.1.7.1, Publicidad en el SECOP. Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Estudios y documentos previos. Artículo 2.2.1.1.2.3.1, De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. Artículo 2.2.1.2.3.1.7, Garantía de Cumplimiento. Artículo 2.2.1.2.3.1.10, Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Artículo 2.2.1.2.3.1.11, Suficiencia de la garantía de pago anticipado. Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Suficiencia de la garantía de cumplimiento. Artículo 2.2.1.2.3.1.13, Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones. Artículo 2.2.1.2.3.1.14, Suficiencia de la garantía estabilidad y calidad de la obra. Artículo 2.2.1.2.3.1.15, Suficiencia de la garantía calidad del servicio. Artículo 2.2.1.2.3.1.16, Suficiencia de la garantía calidad de bienes. Artículo 2.2.1.2.3.1.17, Suficiencia de la garantía responsabilidad civil ext.
Decreto 115 de 1996.	Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. Principios presupuestales. Artículos 20, 21, 22, 25. De la ejecución del presupuesto.



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013, expedida por Colombia compra eficiente.	La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico.
Ley 734 de 2002.	Artículo 34. Deberes del servidor público. Artículo 35. Prohibiciones al servidor público. Artículo 48. Faltas gravísimas.
Ley 87 de 1993.	Artículo 12. Funciones de los auditores internos.
Resolución N°117 de 2012.	Por la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre.
Acuerdo N°0183 de junio 10 de 2014.	Por medio del cual se adopta el Nuevo Estatuto de Contratación del Hospital Universitario de Sincelejo Empresa Social del Estado.
Resolución N° 01086 de 22 de septiembre de 2014.	Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Sincelejo, Empresa Social del Estado.
Acuerdo N°173 de diciembre 29 de 2016.	Estatuto de Rentas del Municipio de Sincelejo.
Ordenanza N°130 de 2014	Estatuto de Rentas del Departamento de Sucre.

## 4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría realizada al Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E se basó en pruebas aplicadas a la verificación del cumplimiento de lo establecido en la gestión contractual. De otra parte, también se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles y de acuerdo al riesgo de fraude se realizaron evaluaciones para evidenciar la materialización del mismo, encontrando que:

### 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la gerencia de la entidad en el periodo 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, la existencia y adopción del manual de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el manual y/o estatuto de contratación, facultades otorgadas por la junta directiva al representante legal para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.

#### ***Pronunciamiento sobre la Modalidad de Contratación, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación.***

El artículo 16 de la resolución N°5185 de 2013 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”, establece lo siguiente:

*Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado. Parágrafo. El estatuto y el manual de contratación deberán publicarse en la página web de la entidad, en caso de no tenerse, en un sitio visible al público.*

De igual forma, el artículo 17 dispone:



*Artículo 17. Manuales de contratación. Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.*

En atención a los artículos citados, se tiene que, el Hospital por medio de Acuerdo de Junta Directiva N°0183 de junio 10 de 2014, actualizó y reformó su manual interno de contratación.

El régimen de contratación del Hospital Universitario de Sincelejo ESE, es el régimen privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el Artículo 209 de la Constitución Política Nacional y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 debe aplicar los principios de la función administrativa y de la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución N°5185 del 14 de diciembre de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.

En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Universitario de Sincelejo ESE aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, así como también el principio de planeación y de responsabilidad.

La competencia para ordenar y dirigir la celebración de convocatorias o para escoger contratistas en el Hospital Universitario de Sincelejo ESE es del representante legal de la entidad.

Modalidades y mecanismos de selección. Conforme lo establecido en la normatividad vigente en que se fundamenta este manual, el Hospital Universitario de Sincelejo ESE para efectos de contratación, se aplicaran las siguientes modalidades de selección:

- **Contratación Directa:** es el proceso por medio del cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar este tipo de contratación en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.



- **Solicitud de ofertas:** es el procedimiento por medio del cual el Hospital Universitario de Sincelejo ESE hace conocer a dos (2) o más oferentes la necesidad de la contratación y el objeto a fin de que se formulen propuestas u ofertas.
- **Convocatoria Pública:** son aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que en igualdad de oportunidades y condiciones los interesados presenten sus ofertas y el Hospital seleccione la propuesta más favorable para la entidad de conformidad con la evaluación que se realice.

**Identificación de contratos suscritos en la vigencia 2020.** De acuerdo con la información suministrada, vía correo electrónico, por la gerencia del Hospital, se determinó que la Entidad celebró durante la vigencia fiscal 2020, un total de 491 contratos por valor de \$18.395.796.033, tal y como se muestra a continuación:

CONTRATACIÓN SUSCRITA EN LA VIGENCIA FISCAL 2020		
TIPO	CANTIDAD	VALOR
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	385	\$12.510.200.776
CONTRATO DE SUMINISTRO	93	\$5.821.666.099
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	6	\$63.929.158
ARRIENDO DE ÁREAS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E	7	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>491</b>	<b>\$18.395.796.033</b>

Fuente: Hospital Universitario de Sincelejo.

**Selección de la muestra de Auditoría para la vigencia 2020.** Una vez diligenciado el modelo aplicativo de muestreo para poblaciones finitas, se obtuvo como resultado del cálculo aritmético del mismo, que la muestra optima de contratos a revisar para el proceso auditor desarrollado en el Hospital Universitario de Sincelejo sería de 24 contratos.



**Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones**

**Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo - Versión 2.1**

Dirección de Control Fiscal y Auditoria	
Entidad o asunto auditado	E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo
Periodo auditado	2020
Preparado por:	Elber Mosquera
Fecha:	01/09/2021
Revisado por:	Ana Gloria Martínez
Fecha:	02/09/2021
Referencia de P/T	A/CP-11

INGRESO DE PARAMETROS	
Tamaño de la Población (N)	484
Error Muestral (E)	5%
Proporción de Éxito (P)	95%
Proporción de Fracaso (Q)	5%
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28

Tamaño de Muestra  
Fórmula **25**

Muestra Optima **24**



(1) Si:	Z
Confianza el 99%	2,32
Confianza el 97.5%	1,96
Confianza el 95%	1,65
Confianza el 90%	1,28

**Formulas para el cálculo de muestras**

Muestra para Poblaciones Infinitas	
Variable	Atributo
$n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$	$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$
Muestra para Poblaciones Infinitas	
$n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$	$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$

$S^2$  = Varianza

Z = Valor normal

E = Error

N = Población

P = Proporción

Q = 1-P

**EXTRACCIÓN DE LA MUESTRA CONTRATACIÓN O POBLACIONES**

1. En ocasiones resulta de más relevancia la forma como se extrae la muestra, que el mismo tamaño de la muestra.
2. Existen varios métodos para la obtención del tamaño de la muestra a saber: Aleatorio o probabilístico, por proporción por conglomerados, etc.
3. Se debe garantizar la representatividad de la población en la muestra, de acuerdo a lo establecido en el "Instructivo técnico para la clasificación y estratificación de la muestra de auditoría a evaluar", en la Hoja "INSTRUCTIVO TÉCNICO" de este documento.



Los contratos que hicieron parte de la muestra para la vigencia auditada fueron los siguientes:

<b>CONTRATOS SELECCIONADOS EN LA MUESTRA DE AUDITORÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020</b>		
<b>ítem</b>	<b>Número del Contrato</b>	<b>Valor</b>
1	0001	\$46.186.875
2	0002	\$37.500.000
3	0003	\$36.600.000
4	0004	\$45.000.000
5	0009	\$600.000.000
6	0012	\$1.004.121.872
7	0020	\$1.462.233.600
8	0021	\$1.152.166.607
9	0022	\$73.789.384
10	0027	\$129.389.000
11	0028	\$129.389.000
12	0147	\$43.000.000
13	0157	\$66.000.000
14	0181	\$1.462.233.600
15	0205	\$55.848.000
16	0240	\$57.520.000
17	0278-2020	\$52.500.000
18	0279	\$47.040.000
19	0280-2020	\$64.661.625
20	0386-2020	\$42.500.000
21	0388-2020	\$42.500.000
22	0392- 2020	\$63.648.000
23	0394-2020	\$76.752.000
24	0395	\$1.052.597.469
<b>Valor total de la muestra auditada</b>		<b>\$7.843.177.032</b>



#### 4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA estudios y documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.

**Proceso de planeación en la gestión contractual.** Se observó que los procesos contractuales seleccionados en la muestra de auditoría cuentan con los estudios previos en concordancia con la normatividad que rige la materia.

**Plan anual de adquisiciones.** De conformidad con la normatividad que reglamenta la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones la administración del Ente asistencial, hizo entrega de este instrumento de planificación, observándose lo siguiente: mediante la resolución N°000004 de fecha 02 de enero de 2020, la agente especial interventora del Hospital Universitario de Sincelejo ESE adoptó inicialmente el PAA para la vigencia fiscal 2020 y fue modificado mediante las actas N° 2 de fecha 25 de febrero y N° 4 de fecha 30 de junio de 2020 respectivamente, emitidas y aprobadas por el comité de adquisiciones del Hospital.

La entidad publicó en su página web y en el Secop II su Plan Anual de Adquisiciones como sus modificaciones en cumplimiento del deber de publicación.

Por otra parte, una vez revisado los expedientes contractuales que hicieron parte de la muestra de auditoría, se evidenció la existencia de los registros presupuestales correspondientes en cada proceso contractual.

De manera general, se puede decir, que la administración del ente asistencial, le da cumplimiento a los requisitos y/o procedimientos presupuestales en la gestión contractual, conforme a lo dispuesto en su manual interno de contratación y las normas que rigen la materia.



#### 4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas, así como el cumplimiento de los demás principios que rigen la actividad contractual.

**Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.** El Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos. El SECOP surge como respuesta a la adopción de medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a “alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado”.

Es nuestro deber como Organismo de Control velar por el cumplimiento de los Fines y Principios de nuestro Estado Social de Derecho, contenidos en nuestra Carta Política y recordar a todas las Entidades del Estado el deber Constitucional y Legal que tienen frente a los Administrados de Publicar la Contratación Estatal en las diferentes plataformas existentes para ello, toda vez que su omisión genera una vulneración de los deberes funcionales por parte de los servidores públicos responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

El artículo 14 de la Resolución N°5185 de 2013, dispone que las empresas sociales del Estado estarán obligadas a publicar oportunamente en el SECOP lo relacionado con su actividad contractual. De igual forma, el Acuerdo N°0183 de junio 10 de 2014 o Estatuto de Contratación del Hospital Universitario de Sincelejo, en su artículo 24. dispone que, el hospital Universitario de Sincelejo E.S.E publicará su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), utilizando la clasificación “Régimen Especial”, acorde a lo señalado en la circular externa N° 1 de 21 de junio de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.



En virtud a lo anterior y una vez realizada la verificación de la publicación en el SECOP de los contratos suscritos por la entidad, en la vigencia auditada, se pudo evidenciar que la entidad publicó su actividad contractual de la siguiente manera:

- En el Secop I publicó 199 procesos contractuales, en Secop II 283 procesos contractuales y en la tienda virtual 2 procesos para un total de 484 procesos contractuales en la vigencia 2020.

**Publicación en la plataforma SIA OBSERVA.** El Sistema Integral de Auditoria - SIA Observa - es un aplicativo WEB que almacena la información contractual de la Contraloría General de la República (CGR), el Fondo de Bienestar de la CGR, las contralorías departamentales, distritales y municipales, así mismo, se encuentra la contratación de los sujetos de control de estas últimas entidades. El SIA OBSERVA es una herramienta tecnológica que le permite a las contralorías la captura de información sobre contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real con base en la rendición de cuentas de sus vigilados. De igual manera, suministra al ciudadano una herramienta de consulta de la contratación de su departamento o municipio para que ejerza control ciudadano e informe a la Contraloría o la Auditoría General de la República de cualquier anomalía en la ejecución contractual, para ello puede utilizar los mecanismos con que cuenta cada entidad para la recepción de peticiones. El ciudadano que no esté registrado en el sistema, puede ingresar como invitado.

Respecto al Hospital Universitario de Sincelejo para la vigencia auditada 2020, se observó que, la entidad cargó su información contractual en dicha plataforma.

#### 4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.

Revisado los expedientes contractuales que hicieron parte de la muestra auditada, se pudo evidenciar que, en todos aquellos contratos donde fue requerida la presentación de pólizas, estas fueron aportadas por los contratistas en los términos y condiciones en que fueron



establecidas en cada minuta contractual, así mismo, fueron aprobadas mediante los correspondientes actos administrativos.

Sin embargo, se presentaron casos en los cuales se les dio inicio al contrato sin la presentación y aprobación de las correspondientes pólizas, no se plasma la observación teniendo en cuenta que la entidad tiene suscrito un plan de mejoramiento en el cual esta suscrita este tipo de hallazgo, su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2021.

De igual forma, se pudo evidenciar los correspondientes pagos o aportes al sistema de seguridad social de cada contratista de acuerdo al monto de cada contrato y en los porcentajes establecidas por la normatividad que rige la materia.

#### 4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

De manera general, el análisis realizado a la muestra tomada de los contratos, nos permiten conceptualizar que la entidad durante la vigencia fiscal 2020 cumplió las obligaciones derivadas de la labor de supervisión, ya que, los expedientes contractuales que hicieron parte de la muestra de auditoría cuentan con los oficios de designación y algunos informes de supervisión cumplen lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, sin embargo, se aprecia en la mayoría de los informes falencias al momento de hacer una descripción en cada uno de los componentes de técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

La entidad tiene suscrito plan de mejoramiento en la cual se encuentra incluida acción de mejora relacionadas con los informes de supervisión que tiene como fecha final 31 de diciembre de 2021.

#### 4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 6

Verificar de forma selectiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a la muestra seleccionada.

Se deja constancia que por la situación de pandemia COVID19, no fue posible realizar la auditoría de manera presencial. Es de anotar que, el memorando de asignación N°037-2021 de agosto 20 de 2021, ordena el desarrollo de la auditoría en el Hospital Universitario de Sincelejo, de forma virtual de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional en época de pandemia Covid-19, adoptados por este órgano de control fiscal, y de acuerdo con el Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial 2021, adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante la resolución número 032 del 15 de febrero-2021. En atención a lo anterior, no se pudo realizar la verificación técnica de la ejecución de los contratos seleccionados en la muestra de auditoría, toda vez que, si se hacía presencia en las instalaciones de la ESE, se incrementaba de manera potencial el riesgo de contagio del equipo auditor al tener contacto con los funcionarios y/o usuarios de dicha entidad. Por consiguiente, dicha verificación técnica estará sujeta a futuras actuaciones fiscales por parte del Ente de Control. No obstante, se llevó a cabo un control de legalidad sobre los documentos que conformaron cada uno de los expedientes contractuales que hicieron parte de la muestra de auditoría, identificándose en los mismos, facturas, cuentas de cobro, entradas a almacén, certificaciones de cumplimiento, informe de gestión de los contratistas, entre otros documentos.

#### 4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 7

Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.

El Hospital Universitario de Sincelejo fue agente de retención de las Estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor (3%), pro-cultura (2%), pro-desarrollo (2%), estampilla de pro-universidad (1.5%), pro-hospital Universitario (1%), electrificación rural (0,5%) y retenciones por concepto de retefuente, rete-ICA y IVA.

Se observó en la muestra de auditoría de la vigencia 2020 que el área de tesorería realizó las deducciones correspondientes de las estampillas en los pagos realizados a los contratistas en los porcentajes establecidos a excepción de los siguientes descuentos en algunos contratos:



Nº Contrato	Cuenta por pagar Nº	Valor estampilla
0027-2020	31936	138.526,92
	31937	318.083,66
	32193	301.334,76
	32194	269.185,86
0028-2020	31938	157.644,62
	31939	303.716,86
	32178	270.217,66
	32179	244.786,66
0157-2020	33201	160.000
	33202	160.000
0280-2020	32652	\$155.250
0394 – 2020	33249	\$499.200
	33462	\$449.280
0012 - 2020	32.157	\$2.789.605,78
<b>Total</b>		<b>\$6.216.832,78</b>

### **Hallazgo Nº 1. Administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.**

**Fuente de criterio:** ley 734 de 2002, ley 610 de 2000, contratos Nº 0027-2020, 0028-2020, 0157-2020, 0280-2020, 0394-2020 y 0012-2020 y ordenanza 130 de 2014.

**Criterio:** ordenanza 130 de 2014.

Artículo 280.-Autorizacion legal. De conformidad con el Artículo 170 del Decreto 1222 de 1986, la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, es una renta del Departamento.

Las Ordenanzas que dispongan cada emisión determinarán su monto que no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto departamental; la tarifa que no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del documento o instrumento gravado, las exenciones a que hubiere lugar, las características de las estampillas; y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión.

Artículo 281.-Hecho generador. Constituye hecho generador de la estampilla prodesarrollo Departamental, actos o documentos, la celebración de contratos, sus prorrogas o adiciones, que celebre el Departamento de Sucre y las entidades descentralizadas de este orden, incluyendo las empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta y las empresas de servicios públicos.



Artículo 282.-Sujeto activo. El sujeto activo, es el Departamento de Sucre, en quien recae la facultad de fiscalización, administración, liquidación, discusión y cobro de la Estampilla Pro Desarrollo.

Artículo 283.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la estampilla, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que intervengan en la celebración de actos, documentos o contratos en cuyo favor se expidan los documentos gravados, que celebren contratos con el Departamento de Sucre y sus entidades descentralizadas.

Artículo 284.- Causación. Se genera en el momento mismo de la celebración del contrato o convenio con la expedición del acto o documento gravado.

Artículo 285.-basegravable. La Estampilla Pro Desarrollo Departamental, será recaudada mediante la aplicación obligatoria de ésta sobre los actos, documentos, contratos y operaciones prorrogas y adiciones que se lleven a cabo con el gobierno departamental y sus entidades descentralizadas.

Los contratos adjudicados por licitación pública o privada tributarán al momento de su legalización, sin embargo, las cuentas de cobro que den lugar, estarán exentas de este tributo.

Artículo 286.-Tarifa. La tarifa será del dos por ciento (2%) del valor del documento o instrumento gravado, contratos, sus prorrogas y adiciones.

Parágrafo 1: los valores resultantes de la liquidación, se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

Parágrafo 2: Esta estampilla no aplicará en los contratos de prestación de servicios celebrados entre personas naturales, cuando el valor del contrato no supere la cifra de mil novecientos veinte (1.920) UVT, en un mismo año.

(...)

Ley 734 de 2002.

**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co

www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(...)

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

**Artículo 50. Faltas graves y leves.** Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

(...)

Ley 610 de 2000.

(...)

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo,



disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocurrir por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

(...)

**Condición:** en algunos contratos suscritos por el hospital universitario de Sincelejo se omitió el cobro de la estampilla prodesarrollo en una suma de \$6.061.582,78 como se puede apreciar en la tabla siguiente:

Nº Contrato	Cuenta por pagar Nº	Valor estampilla
0027-2020	31936	\$138.526,92
	31937	\$318.083,66
	32193	\$301.334,76
	32194	\$269.185,86
0028-2020	31938	\$157.644,62
	31939	\$303.716,86
	32178	\$270.217,66
	32179	\$244.786,66
0157-2020	33201	\$160.000
	33202	\$160.000
0394 – 2020	33249	\$499.200
	33462	\$449.280
0012 – 2020	32.157	\$2.789.605,78
<b>Total</b>		<b>\$6.061.582,78</b>

**Causa:** falta de control en la aplicación de las deducciones tributarias.

**Efecto:** disminución de las transferencias giradas a la secretaría de hacienda departamental por concepto de la estampilla prodesarrollo.



**Valor detrimiento:** \$6.061.582,78

**Descargos presentados por el Hospital Universitario de Sincelejo ESE:** "En respuesta a la observación presentada en el informe preliminar realizada en la auditoria de cumplimiento realizada al Hospital Universitario de Sincelejo, me permito dar Respuesta (Sic):

En referencia a los contratos relacionados en la condición, el Hospital Universitario a través del área de contabilidad, ya se había efectuado los valores por descuentos de estampilla pro-desarrollo a las cuentas por pagar que tienen estos contratos sin pagos en el área de pagaduría realizadas por notas débitos como se detallan a continuación:

- Cuenta por pagar No. 31936 por valor de \$138.526,92 fue descontada de la cuenta por pagar No. 34798 de la factura de venta No. FE-16 Segundo nota débito No. 2893 de fecha 31-08-2021 por valor de \$138.527 por concepto de estampilla prodesarrollo (2%) del contrato 0027-2020 que no fue descontada. Se anexa como soporte nota débito 2893 del respectivo descuento realizado.
- Cuenta por pagar No. 31937 por valor de \$318.083,66 fue descontada de la cuenta por pagar No. 34798 de la factura de venta No. FE-16 Segundo nota débito No. 2893 de fecha 31-08-2021 por valor de \$318.084 por concepto de estampilla prodesarrollo (2%) del contrato 0027-2020 que no fue descontada. Se anexa como soporte nota débito 2893 del respectivo descuento realizado.
- Cuenta por pagar No. 32193 por valor de \$301.334,76 fue descontada de la cuenta por pagar No. 34798 de la factura de venta No. FE-16 Segundo nota débito No. 2893 de fecha 31-08-2021 por valor de \$301.335 por concepto de estampilla prodesarrollo (2%) del contrato 0027-2020 que no fue descontada. Se anexa como soporte nota débito 2893 del respectivo descuento realizado.
- Cuenta por pagar No. 32194 por valor de \$269.185,86 fue descontada de la cuenta por pagar No. 34798 de la factura de venta No. FE-16 Segundo nota débito No. 2893 de fecha 31-08-2021 por valor de \$269.186 por concepto de estampilla prodesarrollo (2%) del contrato 0027-2020 que no fue descontada. Se anexa como soporte nota débito 2893 del respectivo descuento realizado.



- Cuenta por pagar No.32938 por valor de \$157.644,62 fue descontada de la cuenta por pagar No. 35008 de la factura de venta No. FEV-43 Según nota debito No. 2894 de fecha 10-09-2021 por valor de \$157.645 por concepto de estampilla prodesarrollo (2%) del contrato 0028-2020 que no fue descontada. Se anexa como soporte nota debito 2894 del respectivo descuento.
- La cuenta por pagar No. 31939 por valor de \$303.716,86 fue descontada de la cuenta por pagar No. 35008 factura de venta No. FEV-43 Según nota debito No. 2894 de fecha 10-09-2021 por valor de \$303.717 por concepto de estampilla prodesarrollo (2%) del contrato 0028-2020 que no fue descontada. Se anexa como soporte nota debito 2894 del respectivo descuento realizado
- Cuenta por pagar No. 33462 por valor de \$270.217,66 fue descontada de la cuenta por pagar No. 35008 factura de venta No. FEV-43 Según nota debito No. 2894 de fecha 10-09-2021 por valor de \$270.218 por concepto de estampilla prodesarrollo (2%) del contrato 0028-2020 que no fue descontada. Se anexa como soporte nota debito 2894 del respectivo descuento realizado.
- Cuenta por pagar No. 32179 por valor de \$244.786,66 fue descontada de la cuenta por pagar No. 35008 de la factura de venta No. FEV-43 Según nota debito No. 2894 de fecha 10-09-2021 por valor de \$244.787 por concepto de estampilla prodesarrollo (2%) del contrato 0028-2020 que no fue descontada. Se anexa como soporte nota debito 2894 del respectivo descuento realizado.
- Cuenta por pagar No. 33201 por valor de \$160.000 fue descontada de la cuenta por pagar No. 34276 de la factura de venta No. FE-48 Según nota debito No. 2910 de fecha 31-08-2021 por valor de \$160.000 por concepto de estampilla prodesarrollo (2%) del contrato 0157-2020 que no fue descontada. Se anexa como soporte nota debito 2910 del respectivo descuento realizado.
- Cuenta por pagar No. 33202 por valor de \$160.000 fue descontada de la cuenta por pagar No. 34276 de la factura de venta No. FE-48 Según nota debito No. 2910 de fecha 31-08-2021 por valor de \$160.000 por concepto de estampilla prodesarrollo (2%) del contrato 0157-2020 que no fue descontada. Se anexa como soporte nota debito 2910 del respectivo descuento realizado.
- Cuenta por pagar No. 32652 por valor de \$155.250, correspondiente al contrato 0280-2020 no se le aplicó el respectivo descuento porque en la ordenanza 130 de 2014 articulo

286 Parágrafo 2. Dice textualmente “Esta estampilla no aplicará en los contratos de prestación de servicios celebrados entre personas naturales, cuando el valor del contrato no supere la cifra de mil novecientos veinte (1.920) UVT, en un mismo año”; siendo que el valor del contrato fue de \$64.661.625 y 1920 UVT que multiplicado por el valor de la UVT que es \$35.607 el monto para el descuento a partir de \$68.365.440. Por lo tanto se subsana este punto y se anexa como soporte copia del valor del contrato 0280-2020.

- Cuenta por pagar No. 32249 por valor de \$499.200 fue descontada de la cuenta por pagar No. 34611 factura de venta No. FE-22 Según nota debito No. 2888 de fecha 31-08-2021 por valor de \$499.200 por concepto de estampilla prodesarrollo (2%) del contrato 0394-2020 que no fue descontada. Se anexa como soporte nota debito 2888 del respectivo descuento realizado.
- Cuenta por pagar No. 32652 por valor de \$449.280 fue descontada de la cuenta por pagar No. 34611 factura de venta No. FE-22 Según nota debito No. 2888 de fecha 31-08-2021 por valor de \$449.280 por concepto de estampilla prodesarrollo (2%) del contrato 0394-2020 que no fue descontada. Se anexa como soporte nota debito 2888 del respectivo descuento realizado.
- Cuenta por pagar No. 32157 por valor de \$2.789.605,78 fue descontada de la cuenta por pagar No. 34935 factura de venta No. FV-26 Según nota debito No. 2898 de fecha 31-08-2021 por valor de \$2.789.606 por concepto de estampilla prodesarrollo (2%) del contrato 0012-2020 que no fue descontada. Se anexa como soporte nota debito 2898 del respectivo descuento realizado.

Por todo lo anterior las explicaciones y soportes presentados subsanando la observación de incidencia Administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria en su totalidad.”

**Consideraciones de la CGDS:** los argumentos presentados por el Hospital Universitario de Sincelejo ESE fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- Analizadas las notas débitos que la entidad anexó en los descargos, se pudo determinar que, estas corresponden a contratos que se están o fueron ejecutando en la vigencia 2021, por lo tanto, estas no constituyen el soporte idóneo para demostrar que el contratista subsanó la omisión en el pago de sus obligaciones tributarias en relación con cada uno de los contratos que fueron ejecutados en la vigencia 2020.



- En relación con la cuenta por pagar No. 32652 por valor de \$155.250, correspondiente al contrato 0280-2020, le asiste la razón a la entidad, se excluye este valor del detrimiento quedando en \$6.061.582,78.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con las connotaciones descritas inicialmente y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

#### 4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 8

Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

La liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, por cumplimiento del plazo anticipadamente, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarios de las partes y su cuantía. La liquidación del contrato entonces constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional. Siendo así, el acta de liquidación final deberá i) identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance, ii) determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago, iii) señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado por el contratista, iv) establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar. También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta.

En el estatuto de contratación del Hospital Universitario de Sincelejo, se establece en el artículo 23 que, es el periodo posterior a la terminación del contrato, la cual se ceñirá a los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 019 de 2012 y demás normas que la regulen, complementen o modifiquen.

En atención a lo expuesto anteriormente, y como quiera que el estatuto de contratación no obliga a la administración del hospital a liquidar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se observó que, la entidad viene realizando la



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

liquidación en aquellos contratos en los cuales fue pactada ésta y en aquellos que lo requieran para dejar constancia sobre la inexistencia de divergencias y declarar estar a paz y salvo con los contratistas. El resto de contrato la entidad los liquidó en concordancia a lo establecido por la normatividad antes citada.

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
[www.contraloriasucre.gov.co](http://www.contraloriasucre.gov.co)

**Nit: 892280017-1**

Página 33 de 33